REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BOGOTA S.A.**
Demandado: **LUZ ERMINDA HERNANDEZ SANABRIA**
Radicado: **2021-00305**

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 3° del auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

(i) No se allegó el poder para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que el mismo hubiese sido conferido mediante mensaje de datos en el que se hubiese señalado el correo electrónico del apoderado.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se encuentre en archivo adjunto. El documento con el que se dice se otorga poder no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

(ii) No precisó desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses de plazo, tal y como se dispuso en el numeral 3° del auto inadmisorio.

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.,** se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebc3f9907b27430fd655fa4cc5b4083cb6a4bf3c8aa3af8f4c8c48b86b8cda8c
Documento generado en 28/07/2021 05:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica